

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas

Capítulo 1

Creación y misión

ARTÍCULO 1º.- **Creación.** Créase la AGENCIA FEDERAL DE REINserCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS, como organismo descentralizado de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2º.- **Servicio esencial.** La AGENCIA FEDERAL DE REINserCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS es un organismo de carácter civil. Su actividad constituye un servicio esencial del Estado, que deberá prestarse de manera ininterrumpida para asegurar el cumplimiento permanente de los objetivos previstos en la presente ley..

ARTÍCULO 3º.- **Misión.** La AGENCIA FEDERAL DE REINserCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS tiene como misión coordinar, gestionar, supervisar y controlar:

- a) la ejecución de las penas privativas de la libertad;
- b) el seguimiento y control de las medidas judiciales dispuestas por suspensión del

- juicio a prueba o condenación condicional;
- c) el seguimiento y control de las penas y medidas no privativas de la libertad, las medidas de seguridad y aquellas dictadas con carácter cautelar;
- d) la asistencia postpenitenciaria.

La AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS fijará las políticas y los programas de acción que le correspondan en el marco de su competencia específica, sobre la base de la integración e inclusión social.

ARTÍCULO 4º.- **Garantías constitucionales.** La labor de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS debe sustentarse en el pleno reconocimiento y garantía de los derechos inherentes a las personas reconocidos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por la REPÚBLICA ARGENTINA y la legislación vigente. En este marco se garantiza el ejercicio de los derechos individuales, civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, colectivos y difusos, salvo que éste fuese incompatible con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena, de conformidad con la finalidad establecida en el artículo 1º de la Ley Nº 24.660.

La AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS, en el ámbito de su competencia, garantizará las condiciones necesarias para que los organismos de control nacionales e internacionales lleven adelante sus cometidos.

Competencia y funciones

ARTÍCULO 5º.- **Competencia.** La AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS tendrá competencia:

- a) en los órganos de su dependencia y los establecimientos penitenciarios federales y otros servicios especializados que se creen a efectos de cumplir con las misiones que posee asignadas; respecto de los delitos que se cometieran dentro de los establecimientos penitenciarios, los funcionarios de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS dispondrán de las atribuciones que la ley procesal penal vigente reconoce a las autoridades de prevención;
- b) en cualquier lugar del país, cuando se trate de custodia de personas privadas de la libertad alojadas en establecimientos penitenciarios federales o en situación de tránsito, y en los casos de seguimiento y supervisión de las penas, medidas de seguridad y medidas alternativas y de suspensión del juicio a prueba;
- c) en los casos de evasión o fuga, para la persecución inmediata de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, ello sin perjuicio de la obligación del personal interviniente de comunicar inmediatamente el hecho a la autoridad oficial de turno y las fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 6º.- **Funciones.** Son funciones de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS:

- a) controlar, gestionar y supervisar la ejecución de las penas privativas de la libertad ambulatoria y de las medidas cautelares;
- b) controlar, gestionar y supervisar la ejecución de las penas no privativas de la

- libertad, de las medidas alternativas y de las medidas de seguridad;
- c) desarrollar actividades de inclusión social postpenitenciaria;
 - d) gestionar los establecimientos penitenciarios federales y aquellos centros donde se apliquen medidas de seguridad;
 - e) intervenir en el plan de construcción y mantenimiento de las unidades penitenciarias federales y otras dependencias en el ámbito de su jurisdicción;
 - f) favorecer la reinserción e integración social de las personas condenadas a penas privativas de la libertad que se encuentren bajo su custodia en establecimientos penitenciarios dependientes de la Nación y prevenir las consecuencias adversas que pueden ocasionarse a aquellas personas que se encuentren sometidas a prisión preventiva en los establecimientos aludidos;
 - g) proponer, planificar y coordinar acciones y programas de tratamiento vinculados con la reinserción social de los privados de la libertad, a fin de procurar en ellos la comprensión y el respeto por la ley y las normas de interacción social;
 - h) desarrollar e implementar programas que permitan una adecuada ejecución de las medidas de seguridad, las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad y penas no privativas de la libertad establecidas por la justicia nacional y federal penal y entender en la supervisión y control de su ejecución;
 - i) diseñar y coordinar, con los organismos nacionales y provinciales competentes, programas de asistencia postpenitenciaria para aquellas personas que hayan cumplido pena privativa de la libertad dictada por la justicia nacional o federal, así como la planificación y el desarrollo de las políticas, actividades, abordajes y programas de ejecución de las penas no privativas de la libertad;

- j) realizar estudios, elaborar insumos estadísticos e investigaciones relevantes que coadyuven al desarrollo de una adecuada política criminal y un sistema de sanciones eficiente para la reducción de la criminalidad y la mejora de la seguridad ciudadana, así como contribuir con el estudio de las reformas de la legislación vinculada con el cumplimiento de penas, medidas cautelares, tratamiento penitenciario, la integración social y a la reparación de la víctima de hechos delictivos;
- k) asesorar y proponer acciones al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios, en todas las cuestiones relativas a la política criminal, penitenciaria y criminológica, con la finalidad de promover y facilitar la implementación de un sistema eficiente de sanciones para la reducción de la criminalidad y la mejora de la seguridad pública;
- l) propender a la armonización y coordinar las políticas penitenciarias y de cumplimiento de penas y medidas de seguridad a nivel nacional;
- m) velar por la seguridad, cuidado y custodia de las personas privadas de la libertad;
- n) elaborar informes y recomendaciones respecto al perfil de la persona sujeta al control de la agencia y, en su caso, respecto del programa que se encuentre cumpliendo, así como producir los dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas competentes y los informes requeridos por la autoridad judicial en los casos que legal o reglamentariamente corresponda;
- ñ) favorecer la reinserción en la comunidad de los egresados de los

- establecimientos penitenciarios y la integración social de aquellas personas que estén incorporadas a programas de tratamiento en el medio libre;
- o) implementar las medidas de promoción de valores humanos y sociales que favorezcan la integración social de las personas privadas de la libertad;
 - p) coordinar con los organismos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, especialmente con las áreas de salud, educación, trabajo, cultura, deporte y asistencia espiritual, las acciones destinadas a la satisfacción de derechos de todas las personas privadas de la libertad del modo más similar al del medio libre de acuerdo con las limitaciones propias de la pena privativa de la libertad así como la planificación y el desarrollo de las políticas, actividades, abordajes y programas de ejecución de las penas no privativas de la libertad;
 - q) asesorar en materia de su competencia a organismos provinciales, nacionales, e internacionales, y cooperar con organismos privados con funciones inherentes a la misma;;
 - r) determinar los objetivos de reinserción social de los organismos bajo su competencia, controlar su cumplimiento y el impacto presupuestario de las medidas desarrolladas;
 - s) intervenir en la elaboración de anteproyectos normativos en las materias de su competencia;
 - t) desarrollar actividades y proyectos de cooperación internacional en el marco de sus competencias;
 - u) coordinar las acciones con los servicios penitenciarios y pospenitenciarios provinciales.

TÍTULO II

Órganos de conducción y gestión; atribuciones y responsabilidades

ARTÍCULO 7º.- **Administrador Federal. Rango y designación.** La AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS estará a cargo de un Administrador Federal, el cual tendrá rango de Subsecretario y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 8º.- **Estructura primer nivel operativo.** Para el cumplimiento de las funciones previstas en el Título I, la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS estará constituida por:

- a) el área encargada de la coordinación, gestión, supervisión y control de las penas privativas de la libertad y los establecimientos penitenciarios;
- b) el área encargada de la coordinación, gestión, supervisión y control de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad;
- c) el área encargada de la coordinación, gestión, supervisión y control del tratamiento y la reinserción social de las personas sometidas a proceso penal;
- d) el área técnico-administrativa encargada de la gestión interna del organismo para el mejor desarrollo de las competencias asignadas, establecidas de acuerdo a la estructura organizativa que determine la reglamentación u otras disposiciones emanadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los titulares de las áreas de primer nivel operativo serán designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos a propuesta del Administrador Federal.

ARTÍCULO 9º.- Administrador Federal. Responsabilidades. El Administrador Federal es el responsable de la dirección, planificación, conducción y coordinación de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS y la representará en el orden nacional e internacional ante organismos públicos o privados en asuntos de su competencia.

El Administrador Federal podrá delegar competencias en las dependencias de primer nivel operativo, conservando la responsabilidad por el control de su ejercicio.

ARTÍCULO 10.- Administrador Federal. Requisitos. Son requisitos para ser designado Administrador Federal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS:

- a) ser ciudadano argentino, nativo o por opción;
- b) poseer título universitario de grado habilitante en ciencias jurídicas, humanísticas o sociales, reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN;
- c) cumplir los requisitos de formación y capacitación que al efecto se establezcan;
- d) observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública;
- e) declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las leyes de la República.

ARTÍCULO 11.- Cargos de primer nivel operativo. Requisitos. Son requisitos para ser titular de los cargos de primer nivel operativo:

- a) ser ciudadano argentino, nativo o por opción;

- b) declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las leyes de la República;
- c) observar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública;
- d) cumplir los requisitos de formación y capacitación que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 12.- **Impedimentos.** No pueden ser designados en los cargos establecidos en los artículos 7º y 8º quienes:

- a) hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático;
- b) registren antecedentes por violación a los derechos humanos, según se establezca en los archivos de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o de cualquier otro organismo o dependencia pública que pudiere sustituirla en el futuro;
- c) hayan sido condenados por delito doloso;
- d) hayan sido condenados por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal;
- e) se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- f) sean deudores judiciales del Fisco Nacional, mientras se encuentren en esa situación;
- g) hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o municipal, mientras no medie rehabilitación, conforme a lo previsto en la

legislación vigente en el orden nacional o en la de la jurisdicción respectiva;

h) revisten o hayan revistado en las Fuerzas Armadas o en las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 13.- Nulidad de las designaciones. Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo 12 o en cualquier otra norma vigente son nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

Régimen del personal de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas

Capítulo 1

Encuadre, escalafón y carrera

ARTÍCULO 14.- Régimen del personal. El personal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS se rige por la presente ley, por su reglamentación y por toda otra norma que se dicte en su consecuencia, y se encuentra excluido de las previsiones de las Leyes Nros. 25.164, 24.185 y 23.328.

ARTÍCULO 15.- Escalafones. Según su función y especialidad, el personal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS revistará:

- a) en el Escalafón Personal Civil;
- b) en el Escalafón Personal Penitenciario.

ARTÍCULO 16.- Escalafón Personal Civil. El Escalafón Personal Civil estará

conformado por quienes desempeñan funciones en las áreas de formación y capacitación del personal, administrativas y financieras, de asistencia jurídica, de bienestar del personal, técnicas de apoyo y logística, de investigación y de fiscalización de establecimientos penitenciarios. Sus miembros se desempeñarán asimismo en las áreas destinadas a tratamiento, asistencia espiritual, asistencia social, criminología, trabajo, educación, cultura, sanidad y reinserción social. Para el cumplimiento de estas tareas serán asistidos por el personal encuadrado en el Escalafón Personal Penitenciario.

El personal del Escalafón Personal Civil revistará en niveles y grados, conforme lo establecen esta ley y la reglamentación.

ARTÍCULO 17.- Escalafón Personal Penitenciario. El Escalafón Personal Penitenciario estará conformado por el personal que cumple funciones en las áreas de custodia, requisa y seguridad, así como también en las áreas destinadas a tratamiento conforme lo establezca la reglamentación.

El personal que integra el Escalafón Personal Penitenciario revistará en los siguientes niveles: Gerencia, Dirección, Coordinación, Jefatura, Operacional y Técnico.

La reglamentación determinará los distintos grados en los que revistará el personal, dentro de los niveles detallados en el párrafo anterior. A tal fin se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en el nivel, la acreditación de la capacitación establecida y las calificaciones resultantes de las evaluaciones requeridas.

ARTÍCULO 18.- Traspaso del escalafón. Limitación. El personal que integre el Escalafón Personal Penitenciario podrá solicitar su traspaso al Escalafón Personal

Técnico, de conformidad con las condiciones y procedimientos que al efecto se establezcan, entre las que se ha de requerir cursos de capacitación, título habilitante, antecedentes, años de servicio y grado.

El personal que ingrese en el Escalafón Personal Técnico no podrá con posterioridad ingresar ni reingresar al Escalafón Personal Penitenciario.

ARTÍCULO 19.- Carrera profesional. Promoción. Sin perjuicio de las disposiciones que a tal efecto determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, la promoción a un nivel superior dentro de la carrera profesional deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) la disponibilidad de vacantes en el nivel al que se aspira;
- b) la acreditación de los conocimientos profesionales requeridos para el desempeño de las funciones correspondientes al nivel a cubrir;
- c) la aprobación de los cursos de ascenso o nivelación que determine la reglamentación;
- d) la obtención de calificaciones acordes a lo requerido en función de las evaluaciones de desempeño que se dispongan.

La prioridad para el ascenso entre DOS (2) o más aspirantes a un mismo nivel superior corresponderá a quien hubiese aprobado los cursos de ascenso o nivelación respectivos con anterioridad. Si los aspirantes contasen con la misma antigüedad, la prioridad en el ascenso será para quien acredite mayor puntaje en las evaluaciones anuales de desempeño y, en última instancia, ante igualdad en los mismos la prioridad corresponderá a quien acredite otros antecedentes relacionados que demuestren una mejor capacitación.

No podrá ascender el personal que tuviere procesamiento firme por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones o que estuviere sujeto a un sumario administrativo en el que se hubiera formalizado una imputación en su contra.

ARTÍCULO 20.- Nulidad de la sanción. Reincorporación. El agente deberá ser reincorporado cuando se pruebe que su separación de la institución fue consecuencia de un acto administrativo inválido o si, en el marco de una causa judicial, se revocare la sentencia condenatoria. La reincorporación implicará el derecho a que se le restituyan los haberes no percibidos durante el tiempo de la separación, así como el cómputo del tiempo a los efectos de los ascensos o la jubilación.

El agente sobreseído en un sumario administrativo tendrá derecho a acceder al ascenso que la instrucción de ese sumario hubiere imposibilitado, así como a la percepción retroactiva de los haberes hasta el momento en el que le hubiera correspondido ascender.

En el supuesto que el ascenso fuere materialmente imposible, el agente tendrá derecho a una compensación económica.

Capítulo 2

Deberes, derechos y prohibiciones

ARTÍCULO 21.- Desempeño de sus funciones. El personal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS desempeñará sus funciones de acuerdo a los derechos, deberes y prohibiciones que establece el presente Capítulo y aquellos que determinen las normas y reglamentos

que regulan su actividad.

ARTÍCULO 22.- **Deberes.** Los agentes de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes y las disposiciones reglamentarias y los protocolos de gestión penitenciaria, deben:

- a) poseer idoneidad técnica y profesional propia de la función que desempeñan, la que se acreditará mediante la evaluación regular que a tales efectos establezca la reglamentación respectiva;
- b) acreditar haber aprobado los cursos de formación exigidos sobre derechos humanos, obligaciones atinentes al ejercicio de sus funciones y, en el caso del personal comprendido en el artículo 25, sobre régimen normativo nacional e internacional relativo al uso de la fuerza y armas de fuego;
- c) conducirse en el desempeño de sus funciones brindando a las personas privadas de la libertad un trato respetuoso de la dignidad humana a aquellas personas sometidas a la jurisdicción del organismo;
- d) prestar personalmente el servicio que corresponda a la función que les fuera asignada con la eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia;
- e) participar en los cursos que se dicten en la Escuela Superior de Selección, Formación y Carrera Profesional de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen;
- f) mantener la reserva y el secreto de los asuntos que, por su naturaleza, así lo exijan;

- g) completar las declaraciones juradas patrimoniales y las referidas a incompatibilidad y acumulación de cargos, conforme lo previsto en la reglamentación;
- h) conocer las leyes y los reglamentos del servicio en general y las disposiciones particulares vinculadas a la función que desempeña;
- i) cambiar el destino de prestación de servicios, por razones debidamente justificadas, en los supuestos que determine la reglamentación;
- j) concurrir a prestar servicios en las situaciones de crisis, siniestros, emergencias, urgencias o desastres;
- k) no hacer abandono del cargo.

ARTÍCULO 23.- **Derechos.** Son derechos de los agentes de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación correspondiente:

- a) conservar el cargo, el nivel y el grado alcanzados, en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño;
- b) gozar de condiciones equitativas de acceso, permanencia y promoción en la carrera, percibiendo las retribuciones correspondientes;
- c) presentar recursos y reclamos en la forma y condiciones que fije la reglamentación;
- d) recibir el uniforme y el equipo correspondiente, en los casos en que se requiera para el desempeño de sus funciones;
- e) acceder al reconocimiento o reintegro de otros gastos vinculados al cumplimiento de órdenes de traslado por fijación de destino o comisión;

- f) contar con atención médica en el lugar de trabajo;
- g) ser asistidos en su salud integral frente a riesgos de trabajo tales como accidentes, enfermedades y hechos traumáticos ocurridos en acto o a consecuencia del servicio; a tal efecto deberán estar asegurados de manera permanente;
- h) contar con la cobertura de una obra social, conforme a la normativa que resulte aplicable;
- i) gozar de las licencias conforme a lo que establezca la reglamentación y requerir la liquidación de la licencia anual ordinaria generada y no gozada al momento del cese de servicios, siempre que no pudiere mediar usufructo con carácter previo a dicho cese;
- j) gozar de la jubilación y la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio previsional o de seguridad social que se establezca.
- k) contar con condiciones y medio ambiente de trabajo que garanticen la preservación de su salud y su seguridad;
- l) obtener la reparación por los daños derivados del trabajo;
- m) renunciar, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64 de la presente.

ARTÍCULO 24.- **Prohibiciones.** Queda prohibido a los agentes de AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS:

- a) prestar servicios –remunerados o no–, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE

- BUENOS AIRES o municipal, o que fueren proveedores o contratistas de la institución o cualquier dependencia pública;
- b) recibir beneficios originados en transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la institución o cualquier dependencia pública;
 - c) realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros vinculados con la institución, hasta DOS (2) años después del egreso; exceptúase de la prohibición contenida en este inciso al agente que obre en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria;
 - d) dar un destino distinto al indicado por la naturaleza y fines de la función a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, uniformes, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que les haya sido provisto para su uso, así como a los productos del trabajo de las personas privadas de la libertad;
 - e) obtener ventaja o provecho indebido de su autoridad o función, con o sin fines lucrativos;
 - f) desarrollar actividades que impliquen un conflicto de intereses con la función que desempeñan.

Capítulo 3

Seguridad en la administración penitenciaria y uso de la fuerza

ARTÍCULO 25.- **Seguridad en la administración penitenciaria.** A los fines de la presente ley, la seguridad en la administración penitenciaria comprende:

- a) la protección y custodia de las personas privadas de la libertad alojadas en establecimientos penitenciarios federales;

- b) la protección del personal, visitantes y terceros que accedan a los establecimientos y dependencias del organismo;
- c) la protección de los distintos sectores y bienes de los establecimientos penitenciarios federales, su control e inspección integral;
- d) la protección y custodia de las personas privadas de la libertad durante su traslado, siempre que dicha tarea estuviera a cargo de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS.

ARTÍCULO 26.- **Portación de armas.** El personal que preste servicios en el área encargada de la gestión, administración y control de las penas privativas de la libertad y los establecimientos penitenciarios será depositario de la fuerza pública y se encontrará habilitado para portar armas de acuerdo a la naturaleza de su función y en las condiciones que determine la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 27.- **Medios coercitivos. Supuestos de utilización.** Frente a una situación conflictiva, de disturbios o tensiones, deben utilizarse prioritariamente medios alternativos de gestión y resolución de conflictos. Sólo podrán utilizarse los medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente para:

- a) impedir actos de evasión o violencia de las personas privadas de la libertad;
- b) evitar daños o lesiones de las personas privadas de la libertad a sí mismas o a terceros;
- c) evitar daños materiales;
- d) vencer la resistencia activa o pasiva de las personas privadas de la libertad al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;
- e) actuar en caso de legítima defensa.

El uso de los medios coercitivos en los casos mencionados, se ajustará a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, gradualidad, oportunidad y razonabilidad. Estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la situación anterior al hecho y sólo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario. El personal involucrado deberá rendir cuentas sobre el uso de los medios coercitivos de conformidad a lo que establezca la reglamentación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones disciplinarias que legal y reglamentariamente correspondan.

La determinación de los medios de coerción autorizados, así como su modo, circunstancias de empleo y aplicación, serán establecidos por la reglamentación que a tales efectos se dicte.

ARTÍCULO 28.- Estándares internacionales. Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo deberán ser ejercidas asegurando los estándares internacionales vigentes en materia de derechos humanos. Se tendrán especialmente en cuenta, entre otros, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Capítulo 4

Ingreso

ARTÍCULO 29.- Convocatoria. El Administrador Federal efectuará la convocatoria para el ingreso a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS en la oportunidad en que lo requieran las necesidades de la institución y de acuerdo a las vacantes disponibles en el

escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Ingreso. Requisitos. Son requisitos para el ingreso como personal a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS:

- a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b) poseer las aptitudes físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de la función;
- c) aprobar el examen de idoneidad según corresponda al régimen de selección;
- d) ser mayor de edad y no superar los límites de edad que determine la reglamentación;
- e) haber completado la enseñanza secundaria obligatoria y acreditar los requisitos académicos correspondientes al escalafón al cual se pretenda ingresar.

ARTÍCULO 31.- Impedimento No podrá ingresar a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS:

- a) quien se encuentre comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12;
- b) quien haya sido condenado por un hecho cometido en el ejercicio de sus funciones;
- c) quien tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los supuestos enunciados en los incisos b) del presente artículo y c) y d) del artículo 12;
- d) quien haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN

NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena;

- e) quien tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o quien gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud; estas últimas no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 32.- **Estabilidad.** El personal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS adquirirá estabilidad en el empleo después de transcurridos DOCE (12) meses de efectiva prestación de servicios y una vez que acredite condiciones de idoneidad. A dicho fin se tendrán en cuenta las evaluaciones periódicas de desempeño, la capacitación y el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, conforme a lo que determine la autoridad competente, dentro de dicho término.

El tiempo durante el cual el personal carezca de estabilidad no obstará al goce de los derechos y deberes previstos en la presente ley y deberá ser computado para la antigüedad en la carrera profesional del personal. Sin perjuicio de ello, su designación podrá ser cancelada mediante resolución fundada.

Capítulo 5

Escuela Superior de Selección, Formación y Carrera Profesional de la Agencia
Federal de Reinserción Social y Administración de Penas

ARTÍCULO 33.- **Creación.** Créase la Escuela Superior de Selección, y Formación y Carrera Profesional de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas en el ámbito de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y

ADMINISTRACIÓN DE PENAS. Su misión es la selección, la formación, la capacitación, el perfeccionamiento y la información del personal con el objetivo de alcanzar la profesionalización de la institución.

ARTÍCULO 34.- Plan de estudios. Proceso de selección. El ingreso a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS se producirá previa aprobación de un ciclo de formación general y de una especialización organizada sobre la base de las funciones que desempeñará el personal. La Escuela Superior de Selección, y Formación y Carrera Profesional de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas elaborará el plan de estudios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

La Escuela Superior de Selección, y Formación y Carrera Profesional de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas tendrá a su cargo el desarrollo de los procesos de selección del personal para el ingreso a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS, de conformidad con los procedimientos que se detallen en la reglamentación.

ARTÍCULO 35.- Carrera profesional. Principios. La carrera profesional de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS estará regida por los principios de profesionalización y especialidad y comprenderá la capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente, según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 36.- Continuación de la carrera en el Escalafón Personal Técnico. El

personal que cumpliera servicios en el Escalafón Personal Penitenciario podrá continuar su carrera profesional en el Escalafón Personal Técnico, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 y en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 37.- **Profesionales.** Los profesionales con título universitario o terciario con validez nacional que quieran ingresar a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS deberán cumplir con los Cursos Básicos de Formación en Contextos de Encierro que integren las evaluaciones previstas en esta ley.

Capítulo 6

Régimen disciplinario

ARTÍCULO 38.- **Infracciones disciplinarias. Clasificación.** Constituyen infracciones disciplinarias las transgresiones a los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ley, en los términos de las disposiciones reglamentarias que se dicten en su consecuencia.

La reglamentación clasificará las infracciones según su gravedad en leves, graves o gravísimas.

ARTÍCULO 39.- **Sanciones disciplinarias.** El personal estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) apercibimiento, que consiste en un llamado de atención por escrito ante una falta leve de las obligaciones inherentes a su función;
- b) suspensión de hasta SESENTA (60) días, que consiste en la privación temporal de los deberes y derechos establecidos en la presente ley, ante una falta grave

- c) cesantía, que consiste en la separación definitiva del empleo ante una falta grave o gravísima;
- d) exoneración, que consiste en la separación definitiva e irrevocable del empleo, con pérdida de beneficios previsionales, ante la comisión de una falta gravísima o la condena firme por delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 40.- **Sanción. Requisitos.** La sanción debe fundarse en una norma vigente con anterioridad al hecho que constituya la infracción.

Al momento de la imposición de la sanción deberá tenerse en cuenta la naturaleza de la falta cometida y los atenuantes y agravantes del caso, con especial consideración respecto de la reiteración de faltas.

ARTÍCULO 41.- **Responsabilidad civil o penal.** La sanción disciplinaria y sus efectos son independientes de cualquier otra responsabilidad civil o penal que corresponda por los mismos hechos.

ARTÍCULO 42.- **Dirección Nacional de Control de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas.** Créase la Dirección Nacional de Control de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas la que funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 43.- **Funciones.** La Dirección Nacional de Control de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas tiene como funciones:

- a) velar por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos y disposiciones de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE

PENAS;

- b) efectuar auditorías e inspecciones preventivas periódicas en las dependencias de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS;
- c) instruir los sumarios administrativos correspondientes e investigar las conductas del personal de la Agencia que pudiesen constituir falta disciplinaria; a tal fin deberá coleccionar pruebas, comprobar los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas;
- d) ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales, cuando ésta le fuere requerida;
- e) solicitar la suspensión preventiva o cambio de destino del o de los sumariados, cuando el mantenimiento de la situación preexistente pudiera entorpecer el esclarecimiento de los hechos objeto del sumario; el requerimiento será vinculante para el titular de la potestad disciplinaria, la que deberá resolver de conformidad, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles;
- f) recomendar al titular de la potestad disciplinaria la sanción administrativa a imponer en los términos del artículo 38 o, en su caso, la declaración de inexistencia de responsabilidad disciplinaria; la autoridad administrativa competente sólo podrá apartarse de lo aconsejado por la Dirección Nacional de Control de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas mediante acto administrativo debidamente fundado;
- g) denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44.- **Titular. Designación.** La Dirección Nacional de Control de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas será dirigida por un funcionario civil, designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará de personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 45.- **Personal. Obligaciones.** El personal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS se encuentra sometido al control de la Dirección Nacional de Control de la Agencia Federal de Reinserción Social y Administración de Penas durante el desempeño de sus funciones y tiene la obligación de evacuar informes y de prestar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 46.- **Sumario administrativo previo. Suspensión preventiva.** Los agentes de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS no podrán ser sancionados con suspensión de más de CINCO (5) días ni declarados cesantes o exonerados sin sumario administrativo previo. Durante la sustanciación del sumario administrativo deberá respetarse el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

La suspensión preventiva del agente involucrado o su cambio de destino procederán siempre que el mantenimiento de la situación preexistente pudiere entorpecer el esclarecimiento de los hechos objeto del sumario.

ARTÍCULO 47.- **Cesantía o exoneración. Titular de la potestad sancionatoria.** La imposición de las sanciones que importen cesantía o exoneración estarán a cargo del Administrador Federal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS.

ARTÍCULO 48.- **Procedimiento administrativo.** La reglamentación determinará el procedimiento administrativo a seguir para la aplicación de las sanciones disciplinarias y fijará la autoridad administrativa competente para la imposición de las mismas, en cuanto no estuviere previsto en esta ley.

ARTÍCULO 49.- **Finalización del sumario. Plazo. Avocación.** La decisión que ponga fin al sumario administrativo en los términos del artículo 43, inciso f), deberá adoptarse en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la recepción del expediente por el titular de la potestad disciplinaria.

El cumplimiento del plazo establecido sin que medie el dictado del acto administrativo pertinente habilitará al superior jerárquico de la autoridad administrativa competente a avocar la decisión definitiva del sumario. En los supuestos en los cuales el titular de la potestad disciplinaria sea el Administrador Federal, la facultad de avocación recaerá en el titular de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 50.- **Recursos administrativos.** El personal de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS que fuera sancionado tendrá derecho a interponer los recursos administrativos y a acceder a la jurisdicción en las condiciones establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 51.- Prescripción. Plazo. La acción por infracción disciplinaria prescribe:

- a) a los TRES (3) años para las faltas gravísimas;
- b) a los DOS (2) años para las faltas graves;
- c) a los SEIS (6) meses para las faltas leves.

ARTÍCULO 52.- Prescripción. Interrupción. La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe por la comisión de una nueva falta.

ARTÍCULO 53.- Prescripción. Modo de contar los plazos. La prescripción de la acción comienza a correr desde la medianoche del día en que se cometió la falta o, si ésta fuese continua, desde el día en que cesó de cometerse. Se suspende o interrumpe separadamente para cada falta y para cada uno de los involucrados, a cuyo efecto las actuaciones administrativas pueden resolverse parcialmente por cada falta y por cada imputado.

ARTÍCULO 54.- Interrupción. Actos de procedimiento disciplinario. Los actos de procedimiento disciplinario interrumpen la prescripción de la acción. A ese efecto, se consideran actos de procedimiento disciplinario la resolución que ordena la instrucción de sumario o información sumaria, la formulación de los cargos o imputación y el llamado a prestar declaración en carácter de sumariado. .

ARTÍCULO 55.- Suspensión. El proceso judicial suspende la prescripción hasta el dictado de sentencia firme.

ARTÍCULO 56.- Declaración de la prescripción. La prescripción de la acción puede ser declarada de oficio por el Administrador Federal o a pedido del agente.

Escala retributiva

ARTÍCULO 57.- **Retribución. Integración.** La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones, adicionales y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen.

ARTÍCULO 58.- **Sueldo.** El sueldo es una suma fija establecida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cada nivel y grado, con carácter remunerativo y bonificable.

ARTÍCULO 59.- **Adicionales.** El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá establecer otros adicionales generales o particulares, remunerativos y no bonificables, asociados a las características de la función desempeñada, a los requisitos para acceder al cargo o a las condiciones de la tarea ejecutada.

ARTÍCULO 60.- **Racionamiento, movilidad y viáticos.** El personal percibirá las asignaciones por gastos de racionamiento, movilidad y viáticos que reglamentariamente se determinen. Éstas se establecerán en concepto de reintegro de gastos, no serán generalizadas a todo el personal y tendrán carácter no remunerativo y no bonificable.

Las asignaciones por gastos de racionamiento serán percibidas únicamente por quienes ejerzan funciones en establecimientos penitenciarios que no hubieren contratado el servicio de alimentos para los agentes.

ARTÍCULO 61.- **Zona desfavorable o vulnerable.** El personal que preste servicios en zona desfavorable o vulnerable podrá percibir una compensación no remunerativa y no bonificable proporcional a su haber mensual, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Capítulo 8

Egresos

ARTÍCULO 62.- **Egreso. Causales.** El egreso de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS se producirá por las siguientes causas:

- a) fallecimiento;
- b) renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64;
- c) razones de salud que lo incapaciten para el cumplimiento de tareas laborales;
- d) sanción disciplinaria de cesantía o exoneración;
- e) jubilación.

ARTÍCULO 63.- **Renuncia. Plazo de aceptación.** La autoridad competente deberá expedirse sobre la renuncia dentro del término de TREINTA (30) días, finalizado el cual se la tendrá por aceptada tácitamente.

La obligación de prestar servicios cesará con la aceptación expresa o tácita de la renuncia.

ARTÍCULO 64.- **Renuncia. Imposibilidad de aceptación.** La renuncia de quien se encontrare procesado, sometido a sumario o cumpliendo sanción disciplinaria no podrá ser aceptada cuando se afectaran intereses institucionales.

TÍTULO IV

Modificación legislativa

ARTÍCULO 65.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 27.080 por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir como organismo auxiliar del tribunal competente en la asistencia y supervisión de personas procesadas en causas de trámite ante la Justicia Nacional o Federal en lo Criminal, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS por la legislación vigente;
- b) Intervenir, como organismo auxiliar del magistrado a cargo de la ejecución de la pena, en la asistencia de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS por la legislación vigente;
- c) Realizar informes respecto del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- d) Efectuar el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba, en su carácter de organismo auxiliar del tribunal competente, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS por la legislación vigente;
- e) Efectuar el seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario, como organismo auxiliar del magistrado a cargo de la ejecución de la pena, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS por la

legislación vigente;

- f) Contribuir, mediante acciones que faciliten la reinserción social, familiar y laboral, a la asistencia social eficaz de las personas que egresen de establecimientos penitenciarios como consecuencia de la libertad asistida, de la libertad condicional o del agotamiento de pena, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS por la legislación vigente;
- g) Elaborar informes respecto de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad;
- h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso;
- i) Generar estadísticas e informes que permitan proponer modificaciones al desarrollo de la política criminal nacional;
- j) Proponer reformas legislativas vinculadas con las materias de su competencia.”

TÍTULO V

Disposiciones complementarias y transitorias

ARTÍCULO 66.- EI PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá, a través de sus órganos competentes, la estructura organizativa y las disposiciones reglamentarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS.

Hasta tanto se proceda a la aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la estructura y de las disposiciones reglamentarias mencionadas en el párrafo precedente, se mantendrán las actualmente vigentes.

ARTÍCULO 67.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a sustituir el régimen previsto por la Ley N° 13.018.

La facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el presente artículo se ajustará a lo previsto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. El ejercicio de la atribución mencionada deberá considerar las ventajas de la carrera y el carácter especial del trabajo penitenciario, los cuales, junto con las presentes disposiciones, constituyen las bases de la delegación. La norma deberá dictarse en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, y no podrá establecer previsiones que modifiquen su contenido.

ARTÍCULO 68.- Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectuar las adecuaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 69.- Transfiérense los recursos y la dotación de personal que actualmente revista en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto N° 5592 de fecha 9 de septiembre de 1968.

Los agentes transferidos serán reescalafonados en los niveles establecidos en los escalafones previstos en la presente ley y su reglamentación, de conformidad con la última función desempeñada.

La retribución a percibir por los agentes reescalafonados no podrá ser inferior a la que les correspondería conforme al nivel, grado y adicionales generales y particulares del escalafón en el que se encontraban encuadrados con anterioridad

a dicho reescalafonamiento.

ARTÍCULO 70.- Transfiérense los recursos y la dotación de personal que actualmente revista en la Dirección Nacional de Readaptación Social a la AGENCIA FEDERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE PENAS, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto N° 5592 de fecha 9 de septiembre de 1968.

Los agentes transferidos serán reescalafonados en los niveles establecidos en los escalafones previstos en la presente ley y su reglamentación, de conformidad con la última función desempeñada.

La retribución a percibir por los agentes reescalafonados no podrá ser inferior a la que les correspondería conforme al nivel, grado y adicionales generales y particulares del escalafón en el que se encontraban encuadrados con anterioridad a dicho reescalafonamiento.

ARTÍCULO 71.- El Administrador Federal será la autoridad competente para efectuar el reescalafonamiento previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 72.- Derógase la Ley N° 17.236 (texto sustituido por la Ley N° 20.416).

ARTÍCULO 73.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.